

ORDENANZA



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/201

Nro. 13

Fecha: (29 AGO. 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA CONSOLIDACIÓN DEL CORREDOR DEL OSO DE ANTEOJOS (TREMARCTOS ORNATUS) EN EL SUROESTE Y OCCIDENTE DE ANTIOQUIA COMO ESTRATEGIA PARA LA CONSERVACIÓN DE ESTA ESPECIE DE LA FAUNA SILVESTRE”

Radicado: R 201710000759
Fecha: 2017/08/30 11:18 AM

Tpo: ORDENANZA

JESUS EMILIO SUAZA RAMIREZ

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 300, numeral 2 de la Constitución Política.

ORDENA:

ARTÍCULO 1. Promover la consolidación del corredor del Oso de Antejos (*Tremarctos ornatus*) en el Suroeste y Occidente de Antioquia como estrategia para la conservación de esta especie de la fauna silvestre y adelantar acciones coordinadas entre los entes territoriales, las Autoridades Ambientales y demás instituciones públicas y privadas, con el liderazgo de la Secretaria del Medio Ambiente de la Gobernación de Antioquia, para la restauración de los ecosistemas, protección, monitoreo y seguimiento a las especies y su hábitat; delimitación del corredor, ordenación de los usos del suelo para evitar la expansión de la frontera agropecuaria, educación a las comunidades de influencia directa e indirecta y promoción de prácticas agropecuarias sostenibles y de conservación.

ARTÍCULO 2. Reconocer el Oso de Antejos (*Tremarctos ornatus*) como una especie en riesgo de extinción en la categoría de Vulnerable (VU), que por lo tanto requiere medidas de conservación que ayuden a recuperar y fortalecer su población diezmada y dispersa, reduciendo el peligro de extinción, tal como la ha declarado el Estado Colombiano y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza -UICN.

ARTÍCULO 3. El Corredor Biológico del Oso de Antejos (*Tremarctos Ornatus*) hará parte del Sistema Departamental de Áreas Protegidas de Antioquia -SIDAP, establecido mediante Ordenanza del Departamento No. 16 de 2015, y se abordará como una estrategia integral de conservación y articulación de los planes de manejo de las áreas proteias departamentales y nacionales que lo integran.

ARTÍCULO 4. Adoptar los Principios del Sistema Departamental de Áreas Protegidas de Antioquia -SIDAP Antioquia- establecidos en la Ordenanza No.16 del 2015, en especial el literal d) mediante el cual se reconoce El SIDAP Antioquia como la instancia articuladora de la gestión de la conservación de la diversidad biológica y demás elementos del patrimonio natural y geodiverso del Departamento, por lo tanto sus integrantes generarán las acciones pertinentes para lograr un sistema

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ecológicamente representativo, completo y efectivamente gestionado. Incorporar la importancia del Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994, articular acciones de conservación in situ y fuera del área, como los Zoológicos, que entre otras dispone promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; promover el desarrollo ambientalmente sostenible en zonas adyacentes a las áreas protegidas, la rehabilitar y restauración de ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas.


ARTÍCULO 5. Priorizar el corredor biológico del Oso de Antejos, buscar otras alternativas diferentes a la implementación de los mecanismos de pago por servicios ambientales, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto Nacional 953 del 2013, y las ordenanzas ambientales emitidas por la Asamblea Departamental de Antioquia.

ARTÍCULO 6. Promover y orientar estrategias complementarias de conservación de los corredores como integración y conectividad con los predios adquiridos con recursos del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, suelos de protección, áreas de reserva de la sociedad civil, servidumbres ecológicas y acuerdos de conservación, entre otras que aportan a la gestión ambiental del territorio.

ARTÍCULO 7. La conservación y restauración del corredor biológico del Oso de Antejos, debe propiciar oportunidades y generar espacios de trabajo colaborativo, promocionar cultivos con los campesinos, para la alimentación de los Osos de Antejos, y el fomento del sentido de pertenencia entre las comunidades, con los propietarios de los predios, cooperativas y asociaciones de productores, con el fin de generar sistemas productivos que favorezcan la conectividad de los ecosistemas, entre ellos, cercas vivas, enriquecimiento de bosques, conservación de recurso hídrico y demás herramientas de manejo del paisaje que sean pertinentes, y que eviten el riesgo de encuentro o de ataque entre osos y animales domésticos o daño a cultivos.

ARTÍCULO 8. La conservación y restauración del corredor biológico del suroeste, debe propiciar oportunidades y generar espacios de trabajo colaborativo con los propietarios de los predios, cooperativas y asociaciones de productores, con el fin de generar sistemas productivos que favorezcan la conectividad de los ecosistemas, entre ellos, cercas vivas, enriquecimiento de bosques y demás herramientas de manejo del paisaje que sean pertinentes, y que eviten el riesgo de encuentro o de ataque entre osos y animales domésticos o daño a cultivos.

ARTÍCULO 9. Promover y orientar la inserción de la información sobre el corredor biológico, y medidas de conservación de la especie y su hábitat en los Planes de Educación Ambiental Municipales; orientar especialmente el desarrollo de los Proyectos Educativos Ambientales y Procesos Ciudadanos de Educación Ambiental a generar actitudes y sentimientos de valoración y respeto por los osos y su hábitat en

| | | |
|---|-------------|--|
| ORDENANZA 13 | |  ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA |
| CÓDIGO: PM-02-R05 | VERSIÓN: 03 | VIGENTE DESDE: 08/11/2016 |

las comunidades educativas en el área de influencia del corredor, articular las Escuelas e Instituciones Educativas de los municipios que hacen parte de la implementación de los corredores Biológicos, integrantado a maestros y alumnos

ARTÍCULO 10. Participar en la Campaña Mundial de las Naciones Unidas “Desarrollando Ciudades Resilientes” en el Marco de Sendai para la Reducción del riesgo de Desastres 2015-2030, fundamentalmente en la aplicación de los aspectos esenciales Protección del Medio Ambiente y fortalecimiento de los ecosistemas, promoviendo que los municipios del área de influencia del corredor hagan parte de la Campaña y adopten los principios esenciales.

ARTÍCULO 11. Articular los procesos académicos y de investigación en biología, ciencias ambientales, agropecuarias y afines, de la Universidad de Antioquia, Tecnológico de Antioquia, SENA, y demás asentadas en el área de influencia del corredor para aportar a las estrategias de restauración de los ecosistemas, generación de conocimiento sobre el estado de la especie, así mismo generar trabajo articulado con organizaciones ambientales, cooperativas de productores, juntas de acción comunal, juntas administradoras de acueductos, grupos ecológicos y administraciones municipales, en la identificación y desarrollo de medidas para la compatibilidad de los agroecosistemas y familias campesinas en el área del corredor.

ARTÍCULO 12. La Gobernación de Antioquia promoverá el posicionamiento del corredor biológico del Oso de Anteojos y sus propuestas de conservación y restauración mediante estrategias como el posicionamiento del sello regional “Conservación del Oso de Anteojos” a productos agropecuarios, especialmente el café, empresas públicas y privadas, y comunidades locales que acogen y desarrollan medidas de conservación del hábitat de la especie, tales como manejo del paisaje, protección de fuentes y nacimientos de agua, educación ambiental a las comunidades, estrategias de conservación y propagación de la vegetación nativa, restauración de los ecosistemas, protección de suelos, entre otros.

ARTÍCULO 13. La Gobernación de Antioquia, fomentará la vinculación de las entidades públicas y privadas, a fin de obtener cooperación para la implementación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 14. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación..

Dada en Medellín, a los 12 días del mes julio de 2017.


BAYRON CARO LUJÁN
Presidente


DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretario General

Recibido para su sanción el día 27 de julio de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 29 AGO. 2017

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 13 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA CONSOLIDACIÓN DEL CORREDOR DEL OSO DE ANTEOJOS (TREMARCTOS ORNATUS) EN EL SUROESTE Y OCCIDENTE DE ANTIOQUIA COMO ESTRATEGIA PARA LA CONSERVACIÓN DE ESTA ESPECIE DE LA FAUNA SILVESTRE".



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia



LUCY A. RIVERA OSORIO
Secretaria de Medio Ambiente

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

